DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental incompatible del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 608, parcela 44, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovido por Pomber Inversiones, SL (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2021/10655).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Pomber Inversiones, SL resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 18 de octubre de 2021, Pomber Inversiones, SL solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 608, parcela 44, del término municipal de Peñalba (Huesca).

La documentación consta de un proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 1.875 y visado por el Colegio Oficial de Ingeniero Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, y un estudio de impacto ambiental redactado por Hdoso Consultores e Ingeniería en octubre de 2021.

Segundo.— El proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por solicitud del promotor, en base al artículo 23.1.c) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, preceptivo para este procedimiento, mediante el anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 184, de 21 de septiembre de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Peñalba del citado periodo de información pública. Se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Huesca de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

El Ayuntamiento de Peñalba remite informe de los Servicios municipales de urbanismo resultando favorable en cuanto a la viabilidad de la ubicación y la compatibilidad urbanística del proyecto.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, emite certificado en el que se indica que, tras la realización de prospecciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto se ha documentado un hallazgo aislado indeterminado y una trinchera acabada en un pozo de tirador que queda fuera del ámbito de implantación de la explotación, por lo que no se considera necesaria la realización de nuevas actuaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio Provincial de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria de Huesca, emite informe favorable en cuanto al cumplimiento de distancias y gestión de residuos con las siguientes observaciones:

- Los vehículos deberán realizar las operaciones de carga y descarga de animales, material de cama, pienso, estiércoles y cadáveres desde fuera del vallado perimetral de la explotación.
- Deberá disponer de vestuario antes de entrar en la zona de producción con una separación clara entre zona limpia y zona sucia.
- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua para el consumo de los animales y otros usos de la explotación.

La Dirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo informa que la explotación se encuentra en terrenos que forman parte del Monte de Utilidad Pública n.º 151 "Valcarreta, Partida de Enmedio, Lafarga y Omprío", de la pertenencia del Ayuntamiento de Peñalba. Dicho Ayuntamiento solicitó la exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los terrenos elegidos para la implantación de la explotación, frente a lo cual, este Servicio Provincial informó desfavorablemente por no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 16 del TRLMA.

csv: BOA20241210027

Consta en el expediente un informe del Área II de Medio Natural de INAGA, el cual concluye que la actividad puede tener efectos significativos sobre los valores naturales de la zona y sobre la Red Natura 2000 y el PORN por lo que se considera que la explotación porcina proyectada no es compatible con la conservación de los valores naturales del entorno.

Cuarto.— Con fecha 20 de agosto de 2024, se notifica el trámite de audiencia al promotor para darle a conocer el alcance de la resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto. Con la misma fecha se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca), por si considerara necesario realizar alguna observación.

Quinto.— La instalación ganadera tiene las siguientes características:

1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantean la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM) en el término municipal de Peñalba (Huesca).

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: dos naves ganaderas de 60 x 14,7 m; una oficina vestuario de 6 x 5 m; una balsa de purín con capacidad para 2.097 m³; una fosa de cadáveres con capacidad para 8 m³; un depósito de agua con capacidad para 150 m³; vado sanitario y vallado perimetral.

2. Ubicación.

La explotación está proyectada en el polígono 608, parcela 44, del término municipal de Peñalba (Huesca). Las coordenadas UTM para la localización de la explotación según proyecto son UTM ETRS 89 Huso 30: X: 750.355; Y: 4.593.475.

Esta parcela tiene uso de cultivo en secano y se sitúa en la Comarca de Monegros. La ubicación propuesta cumple con las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, y del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no obstante, tal y como se indica en el informe emitido por la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, la explotación se proyecta dentro del Monte de Utilidad Pública “Valcarreta, Partida de Enmedio, Lafarga y Omprío”, propiedad del Ayuntamiento de Peñalba.

La ubicación de la explotación ganadera objeto de estudio está localizada dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, en la masa de agua Barranco de la Valcuerna, Aluvial del Cinca, y se encuentra afectada por limitaciones a concesiones y autorizaciones por nitratos, ya que se localiza en la cuenca vertiente de una masa de agua superficial cuya concentración de nitratos es superior a 50 mg/l.

Así mismo, según la información cartográfica disponible en el portal SITEBRO, la explotación se encontraría en zona de policía de cauces por lo que, al situarse también en zona vulnerable a la contaminación de aguas por nitratos, no se autorizarán nuevas explotaciones o ampliación de las existentes, de acuerdo al artículo 44.1 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (anexo XII del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

Sexto.— Afecciones ambientales.

En cuanto a afecciones ambientales, la ubicación propuesta se encuentra simultáneamente dentro de la ZEPA ES000182-1 Valcuerna, Serreta Negra y Liberola, el LIC ES2410030-1 Serreta Negra y el PORN 109 Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés, siendo colindante con un hábitat de interés comunitario del tipo Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea).

Esta zona se corresponde con un espacio de gran valor ecológico y fitogeográfico, destacable en la estepa cerealista. La situación de la granja en el límite de la llanura monegrina propicia hábitats favorables para especies esteparias propias de zonas abiertas y despejadas, que forman parte de los objetivos de conservación de la Red Naura 2000. Destacan especies como el cernícalo primilla (Falco naumanni), incluido como “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, ganga ortega (Pterocles orientalis), ganga ibérica (Pterocles alchata), o sisón (Tetrax tetrax), catalogadas como “vulnerable”, las dos primeras y “en peligro de extinción”, en el caso del sisón. La explotación se emplaza, concretamente, junto a una zona reconocida como vital para la reproducción de estas especies, al este del mismo municipio de Peñalba. Por otro lado, como paso y zona de transición hacia el monte arbolado que cubre las laderas que descienden al río Ebro, existe presencia de especies forestales como águila azor perdicera (Hieraaetus fasciatus), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “en peligro de extinción” y con puntos de nidificación cercanos, (Circaetus gallicus), o águila real (Aquila chrisaetos).

csv: BOA20241210027

Séptimo.— Evaluación de los potenciales impactos.

La singularidad del espacio protegido que se ha identificado en el punto anterior radica en la confluencia de las varias figuras de protección ambiental, tal como son planes de ordenación de los recursos naturales, los planes de conservación de avifauna categorizadas en diferentes niveles de amenazas, las Zonas de especial conservación de los hábitats y especies, en definitiva, territorio cuyos valores naturales son significativos para la biodiversidad en Aragón. El objetivo general es el mantenimiento de su conservación o alcanzar un estado más favorable para los hábitats y poblaciones de las especies, sobre todo de la avifauna esteparia.

Tanto en fase de construcción y funcionamiento, como por la fertilización de terrenos con purines en un entorno de 25 km, la explotación podrá suponer una alteración significativa del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso de especies de aves esteparias con alta categoría de amenaza como cernícalo primilla, ganga ibérica, ganga ortega, sisón, avutarda o alondra ricotí.

Los principales efectos previsibles serán los ruidos en fase de obras de la granja, durante el desarrollo de su actividad por el tránsito de personas y vehículos de forma continuada, por la alteración del uso y del paisaje en la parcela agrícola y su entorno, por la reducción del uso del espacio por parte de dichas especies con repercusión en sus desplazamientos y zonas de alimentación, el incremento del riesgo de atropellos, depredación por parte de especies oportunistas, etc.Además, la aplicación de estiércoles líquidos en zonas de alimentación de las especies citadas, puede afectar directamente al éxito reproductivo de estas especies dado que compromete la disponibilidad de alimento para estas aves, además de suponer una alteración significativa de su hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso.

Atendiendo a las presiones y amenazas establecidos en el Plan básico de gestión de la ZEPA y considerando que la actividad propuesta en el proyecto conlleva una eliminación del sistema agrícola y de las características del paisaje, que sustentan a las especies esteparias, el fomento del uso de productos fitosanitarios, plaguicidas y rodenticidas, la instalación de vallados que pueden actuar como una amenaza equiparable a líneas eléctricas por el riesgo de colisión… ect, puede concluirse que las amenazas generadas por el proyecto no favorecen la consecución de los objetivos de conservación, mantenimiento incremento de poblaciones recogido en el citado plan de gestión.

Con respecto a ZEC/LIC, el Plan básico de gestión y conservación contempla entre sus objetivos mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y poblaciones de especies, prestando atención a su compatibilización con los usos tradicionales, con especial atención al mantenimiento de la ganadería extensiva, la gestión forestal y con el uso público. Así mismo, entre sus amenazas se encuentra la aplicación de fertilizantes naturales en tierras agrícolas. Por todo ello, la construcción de la explotación, en ningún caso, propicia la consecución de los objetivos de conservación de este espacio.

La zona de Monegros aglutina una carga elevada de explotaciones ganaderas y una alteración acumulada y progresiva del paisaje, de afecciones sobre el suelo, la atmósfera y la biodiversidad que caracteriza la zona objeto de protección de la Red Natura 2000. A estas presiones se suma la producida por la puesta en marcha de los proyectos de regadío en la zona de Monegros, que supondrá una alteración del hábitat de las especies de aves esteparias presentes en el área y que se verán desplazadas hacia las zonas ZEPA, preservadas de su puesta en regadío.

Por otra parte, la utilización del purín como fertilizante de las explotaciones ganaderas tienen una incidencia en la contaminación difusa de las masas de agua que está adquiriendo dimensiones importantes. La ubicación de la explotación ganadera objeto de estudio se encuentra bajo un supuesto de la Estrategia NITRACHE, ya que se ubica en la cuenca vertiente de una masa de agua superficial cuya concentración en un punto de control representativo sea igual o superior a 50 mg/l como media anual, según los datos disponibles y además en una zona vulnerable a la contaminación por nitratos. El incremento en nitrógeno que supondría la ejecución del proyecto, puede suponer una afección significativa a las masas de agua. Lo que conlleva que se encuentre afectada por limitaciones a concesiones y autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por todo lo anterior, la ejecución del proyecto ganadero produciría un efecto negativo, permanente y acumulativo (otras instalaciones ganaderas próximas) dificultando la consecución de los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 y del PORN, resultando incompatible con la conservación de los valores naturales del entorno y con el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Ebro.

Considerando el inventario ambiental relacionado en los párrafos anteriores, la singularidad del territorio estudiado, la confluencia de las distintas figuras de protección identificadas y la valoración de los efectos derivados de su implantación, así como por encontrarse en un

csv: BOA20241210027

monte de utilidad pública de propiedad municipal así como en zona de policía de cauces y zona vulnerable a la contaminación por nitratos, puede concluirse que la alternativa de ubicar el proyecto ganadero en esta zona, no resulta ambientalmente compatible, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de los valores naturales, de las especies catalogadas, de los ecosistemas y de la preservación de la biodiversidad, así como la necesidad de arbitrar medidas de protección eficaces sobre estos espacios naturales o especies silvestres.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Las Resoluciones del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal (Resolución de 18 de febrero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 43 y Resolución de 18 de marzo de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 67) que disponen la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, resultando una estrategia eficaz para alcanzar los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 y ayudan a preservar la singularidad de los mismos.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón; por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas; el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Formular la declaración de impacto ambiental incompatible del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 608, parcela 44, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovido por Pomber Inversiones, SL por encontrarse dentro de monte de utilidad pública, en zona de policía de cauces y zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, y por haberse identificado efectos adversos significativos sobre los espacios naturales y especies catalogadas, afectando directamente a los objetivos de conservación de los espacios identificados de la Red Natura 2000.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

csv: BOA20241210027

podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2024.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ

csv: BOA20241210027